

Rad. 188.2021 Ofrecimiento de Cuota Alimentaria  
**Demandante.** JUAN JOSE OSPINA ROJAS  
**Demandado.** CLAUDIA FERNANDA OBREGON BEDOYA

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Juez con poder otorgado por el extremo pasivo y con solicitud de nulidad. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 30 de marzo de 2023.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 755

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i) Teniendo en cuenta el poder aportado mediante correo electrónico de data 28 de noviembre de 2022, se **RECONOCE** personería jurídica al abogado JHON ALEXANDER LOPEZ MARTINEZ, portador de la T.P. 136.716 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de CLAUDIA FERNANDA OBREGON BEDOYA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

ii) Una vez revisada la solicitud de nulidad presentada por el abogado de la demandada CLAUDIA FERNANDA OBREGON BEDOYA, advierte el **RECHAZO DE PLANO** la misma, comoquiera que, dichas solicitudes imponen un trámite incidental, que no resulta admisible en este tipo de lides, de cara a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P cuyo aparte pertinente así:

*"(...) En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda (...)"*

iii) Ahora bien, al margen de lo anterior, es preciso manifestar que, se está alegando una nulidad que, según lo indicado en el escrito contentivo la misma, se generó en el trámite procesal del asunto, antes de que se dictara sentencia, que no, con posterioridad a esta, resultando entonces evidentemente extemporánea la solicitud, si es que, en gracia de discusión, se admitiese que resultan predicables en estos asuntos, los incidentes de nulidad.

iv) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

v) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57f9e0fd468a675e63ece49fcd55ac193782459c5058686f67b19bb5955d632**

Documento generado en 30/03/2023 04:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**